

| | |
|--|---|
| <p>PROVINCIA DE CÓRDOBA</p>  <p>MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</p> | <p>BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</p> |
|--|---|

| | |
|----------------------------------|---|
| PUBLICACIONES DE GOBIERNO | <p>AÑO XV – Nº809 Río Tercero (Cba.), 30 de marzo de 2021 <i>mail:gobierno@riotercero.gob.ar</i></p> |
|----------------------------------|---|

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Decreto Nº245/2021

DECRETO Nº245/2021

Río Tercero, 30 de marzo de 2021

VISTO: Que ante el incremento de resultados positivos de Covid 19 informados en nuestra ciudad y a los efectos de evitar el agravamiento de la situación epidemiológica a escala local, se requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia; y

CONSIDERANDO:

Que el estado Municipal, con base en la emergencia sanitaria, ha adoptado diversas medidas restringiendo o flexibilizando las actividades, conforme la evolución de la situación sanitaria; en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales en todo el país;

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que "todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...";

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto";

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás";

Que, en ese sentido se ha dicho que, "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades –por ejemplo... aislamiento o cuarentena...- "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal – Servicios Públicos";

Que el art. 10 del DNU 297/2020 faculta a los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, como delegados del Gobierno Federal conforme lo establece el art. 128 de la Constitución Nacional;

Que a los fines de proteger la salud pública y atento las condiciones epidemiológicas se hace necesario restringir el funcionamiento de locales comerciales, con excepción de los establecimientos que desarrollan actividades esenciales, y la circulación de personas a partir de las 01.00 y hasta las 07.00 horas de cada día, salvo las que se trasladen para prestar el servicio esencial;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta la Ciudad;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DETERMÍNESE que el horario de cierre de todas las actividades comerciales no podrá exceder de la 01.00 hora.

Art.2º)- RESTRÍNJASE la circulación de personas entre la 01.00 y las 7.00 horas de cada día.

Art.3º)- QUEDAN excluidas de las disposiciones del presente Decreto las actividades esenciales determinadas por el Poder Ejecutivo Nacional

Art.4º)- La vigencia de las medidas adoptadas rige desde las 0.00 hs. del 31 de marzo 2021 y hasta las 0.00 hs del 15 de abril de 2021.

Art.5º)- GÍRESE copia al Concejo Deliberante.

Art.6º)- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

MARCOS FERRER – INTENDENTE MUNICIPAL
JUAN MANUEL BONZANO – SEC. DE GOBIERNO Y A.INSTITUCIONALES
MIGUEL ANGEL CANUTO – SEC. DE SEGURIDAD Y AMBIENTE

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO